REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual
Demandantes	Bibiana Patricia Yepes Alzate, Juan David Valencia Bernal, Martina Valencia Yepes, Elvia Margarita Alzate Giraldo.
Demandados	Clínica del Prado S.A.S. y EPS Suramericana S.A.
Radicado N°	05001 31 03 015 2022 00029-00
Asunto	Admite Llamamiento en Garantía.

La demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que formula EPS SURAMERICANA S.A. contra CLÍNICA DEL PRADO S.A.S., reúne los presupuestos consagrados en los artículos 65 y 66 del Código General del Proceso, por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, presentado por EPS SURAMERICANA S.A., a CLÍNICA DEL PRADO S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena notificar a la aquí llamada en garantía, por medio de su representante legal, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 66 del Código General del Proceso. Citación que se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de la obra en cita, en concordancia con el decreto 806 de 2020, artículo 8º.

TERCERO: Teniendo en cuenta la aquí llamada en garantía funge como demandada directa, y que además ya se encuentra debidamente notificada de la demanda, no se hace necesaria su notificación personal de esta providencia.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c5c8641442445488bd5eaa218874458475c89431fc6c38cb64fd3854ddfc0a**
Documento generado en 23/06/2022 02:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica